

7

Responsabilidades Politicas

Audiencia Provincial de..... Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Tos del Rey Catolico

Numero en la Audiencia: 6292Numero en el Juzgado: 29

Contra

Inocencio Fernandez *Subira*

vecino de

Unicastejo

Secretaria del

Licdo. Don Vicente de Miguel y Miguel



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

6292

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1112-39, contra Inocencio Fernández Sudrión, vecino de Uncastillo, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Septiembre
de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~Perrini~~ de

Pós

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCIA

DON DANIEL VIZMANNOS FLORES.- *Sotano* del Regimiento de Infantería *Jahic*
nº 19 Secretariado nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia
recolida en la causa nº 1118-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de
urgencia contra Inocencio Fernandez Subiron y de otra causa en Juicio al
Especial por el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Region Militar
Oficial Teniente Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON TEOCORO AUSA DE

RESULTADO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 26 JUNO DE 1939.- En Zaragoza a 15 de Noviembre de 1939, el Instructor
de las presuntas actuaciones del Sr. Vizmanos, en las referidas causas y
de los que sus autores e Inocencio Fernandez Subiron y el Cabezón, pue-
den ser constitutivos de un delito de rebelión tipificado en el artículo
258 del Código de Justicia Militar en relación con el bando de declaración
del Estado de Guerra y en su virtud considerado subsistentes las razones
que lo motivaron, ratificó el procesamiento dictado en autos contra el in-
culpado y estimó concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva-
do a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resol-
verá.- El Juez Instructor, ilegible.- Rubricado.

Al 26 y 26 vuelto AUSA.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939, se reúne
el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instrui-
da contra Inocencio Fernandez Subiron.- Comenzada la vista de la causa y
después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por
el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito
de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena
de 12 años y 1 año de reclusión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al
procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que
no interviene en nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra
para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual es cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la pre-
sente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-
El Secretario, ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 27 SENTENCIA.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria
Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa
nº 1118-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido
contra el procesado Inocencio Fernandez Subiron y el Cabezón, de 37 años
de edad, natural y vecino de Uncastillo, labrador, casado, dada cuenta de
los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados siendo Vocal Ponente
el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio San
Cristobal y Fernandez.- RESULTADO: Que el procesado Inocencio Fernandez
Subiron de antecedentes izquierdistas, perteneciente a la U.G.T. con ante-
rioridad al Movimiento Nacional, habiendo sido fundador del partido socia-
lista del pueblo, desempeñando el cargo de vicesecretario y sido concejal
del Frente Popular. Huyó a la que fue zona roja en la que se alistó volun-
tario en el Ejército Rojo como Guardia de Asalto y Seguridad, habiendo
hecho servicios de control de carreteras y de retaguardia sin que se conste
cometiese hechos delictivos de otra naturaleza. (Hechos Probados.- CONSI-
DERANDO: Que este hecho aun constituya de un delito de auxilio a la rebelión
previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de
Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado,
sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- MIS-
TOS el citado artículo, Decreto 55, Ley del 9 de Febrero de 1939 y demás
preceptos de aplicación.- FALLECER: que debamos condenar y condenamos a
Inocencio Fernandez Subiron como responsable en concepto de autor de un
delito de auxilio a la rebelión en las circunstancias modificativas de la respo-
sabilidad a la pena de once años y un día de reclusión menor atendiendo
de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de sus causas
y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. En
cabeza a responsabilidad es évilis se estará a lo que determina la Ley del
9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Basilio Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agosta,
Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Ministro de Guerra, de la 1.ª Región Militar Don Ramiro Fernández de la Hoya, de fecha 14 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las dilaciones de ejecución pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION a Inocencio Fernández Sabiron.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1940, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los interesados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lecturas íntegras y entrega de copia literal, quedando enterados, firmas, doy fe.- Inocencio Fernández. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza entiendo el presente con su original al que se remite de orden y vista por S. S. En Zaragoza a 25 de Febrero de mil novecientos cuarenta.

V. L. M.
Y Llu



Juanel Vázquez Albano

12 Martos

Providencia del Juez Jefe de los del Rey Católico, a veinte
 de Mayo de noventa y tres, de veinte
 de Abril de mil novecientos cua-

renta y tres.
 Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que lo acompaña, se usase recibo, registrese, formese expediente de responsabilidades políticas contra Francisco
Tomasa Subini vecino de Uruñuela de cuya incoación se dará parte al Sr. Jefe de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 reclámese informe a los Sres. alcalde, jefe local de P.S. y de las J.C.S., Cura Párroco y Comandante del Fuerte de la Guardia civil de la vecindad del inculcado, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, expresando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso, el valor de los mismos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual puede ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad, y una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firmo a. Se doy fé.

Salvo

ante mí

J. La Caim



Expediente numero _____

Sr. Juez de Instruccion del partido de Ucos del Rey Catolico:

Contestando a su comunicacion fecha veinte de Abril
dimanante del expediente de responsabilidades Politicas que tremita
contra INOCENCIO FERNANDEZ SUBIRON. veci o de esta localidad, te-
nemos el honor de informar a V.S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es
dueño, sitos en termino municipal de no posee bienes algunos
en este termino municipal de Ucoastillo, ni se tiene noticia de que
tampoco posea en otro termino municipal.

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas ninguna.

Valor en renta anual de los mismos bienes: Pesetas ninguna.

Numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especi-
ficando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir
todas sus necesidades: Tiene esposa y dos hijos menores a su car-
go.

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en caso afirmativo, el valor de los mismos: Los expresados familiares, no poseen bienes algunos.

En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto liquido que obtenga: Unicamente se le puede fijar el jornal de un bracero del campo, si bien no todos los dias tiene trabajo.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad: Pesetas ocho pesetas /

Uncastillo _____ s 26 de Abril de 1943

(firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde

Sección de...



El Comandante del puesto de la Guardia civil.

Maximo...

El Cura Parroco

Enilio...

El Jefe local de FEM y de las Juntas

Don...



auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a doce de Julio de
Salvo Bonafonte _____) mil novecientos cuarenta y tres.-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO: Que el presente expediente de responsabilidades Politicas
fue incoado con fecha veinte de Abril ultimo, contra el vecino de Un-
castillo Inocencio Fernandez Subiron, en virtud de testimonio de con-
dena de la Autoridad Militar, y orden de la Superioridad, aparecier-
do de las diligencias practicadas, que el inculpado no tiene bienes
con un valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de toda cla-
se de ellos. -----

CONSIDERANDO: que coniorne a lo dispuesto en el art- 8- de la Ley
de 19 de febrero de 1942, no teniendo el inculpado bienes por valor
de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer
este expediente, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la
provincia y al Sr. Jefe Provincial de R. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos que en dicho art- se expresan, y remitir testimonio de esta
resolucion a la Superioridad y al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia
Territorial de Zaragoza. -----

Visto el articulo citado de la indicada Ley. -----

Se sa por ante mi el Secretario LITJO: Que debia acordar y acordaba
el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Inocen-
cio Fernandez Subiron, vecino de Uncastillo, dando los partes in-
dicados, y remitiendo los testimonios referidos en el considerando
que antecede, haciendose las oportunas anotaciones en el libro co-
rrespondiente. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Tomás Salvo

ante mi

José L. Llanos

Diligencia. Con la misma fecha se dan los partes acordados y se remiten los testimonios ordenados, cumpliendose lo demas que se acuerda en la anterior resolucion: doy fé.

C. L. L. L. L.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Excmo. Señor:

Con el comunicado de.....

12 Julio 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por [REDACTED] esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.
Madrid, 14 de Julio de 1944

EL SECRETARIO,



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita: Saragozza]

*libros n.º 16937
p. n.º 4292
D.º. San del Rey Católico*

*Don Cecilio Fernandez
Lubirau, vecino de
Vincostillo*

